Número 19. Lunes 14 de Febrero de 1887. 18 cénts. de peseta.

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscriciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salúd.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 18, correspondiente al dia 18 del actual, páginas 173 y 174, se hallan insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de La Palma á Almonte, (trozo 1.º), provincia de Huelva, cuyo presupuesto es de 11.430 pesetas y 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposicioues en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha, hasta el 19 de Febrero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.=El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha...... de....... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de La Palma á Almonte, (trozo 1.º), provincia deHuelua, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real órden de 15 de Diciembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Huelva á Sanlucar de Guadiana, (trozos 1.º y 2.), en aquella provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.265 pesetas y 92 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 19 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego y Díaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886 á 87 de la carretera de Huelva á Sanlucar de Guadiana, (trozos 1.º y 2.º), provincia de Huelva, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Los que he dispuesto insertar en este periodico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Setiembre último.

Soria, 19 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
José Alvarez de Sotomayor.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.—Cédulas.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 26 de Enero último, me dice lo siguiente:

«En la regla 10, art. 49 de la instruccion vigente para la administracion y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, se dispone que los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia, rendirán cuenta de aquéllas á los 30 dias de terminar el período de la cobranza voluntaria, debiendo justificar que para el cobro de las cédulas no expendidas durante los tres primeros meses de la recaudacion, se han seguido los procedimientos coercitivos determinados en la citada instruccion, y por lo tanto, esta Direccion llama la atencion de V. S. sobre estas disposiciones de cuyo cumplimiento es de esperar no habrá prescindido en este año.—Por lo que respecta al servicio respectivo al año económico de 1885-86 cuyo período de ampliacion terminó en 31 de Diciembre último, dispone la citada regla 10.ª que dos meses despues de trascurrido este indicado ejercicio, los Ayuntamientos ultimarán la cuenta respectiva al mismo, quedando responsables del importe de las cédulas que no devolvieran *juntamente con la cuenta* y de las que perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas, no justifiquen la causa de no haberse hecho efectivo su importe. —Tanto respecto de estos preceptos legales, como de lo que se dispone en el art. 50, es necesario que llame V. S. la atencion de los Ayuntamientos por medio del *Boletin oficial* de esa provincia; y con la urgencia que el caso requiere, para que nunca puedan alegar ignorancia, ni eludir la responsabilidad con que puedan incurrir por falta de cumplimiento de sus deberes.—Queda, pues, claramente sentado, que trascurrido el mes de Ferero próximo, ni pueden ni deben admitirse las cuentas de cédulas que los Ayuntamientos presenten para su exámen y aprobacion respectivas al año económico de 1885-86, y con mucha más razon si, como queda manifestado, no se devolviesen juntamente con las citadas cuentas, las cédulas no vendidas con los demás justificantes prevenidos por la Instruccion.»

Lo que en cumplimiento del mejor servicio se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes para los efectos á que haya lugar.

Soria 10 de Febrero de 1887.=Aurelio Cabeza.

Resúmen de las cuentas de gastos de los Ayuntamientos, correspondientes al 2.° trimestre del expresado año económico.

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion	Resultas.	TOTAL. — *Pesetas.*
Abanco	25	»	»	56 25	»	»	»	»	97 80	»	»	»	»	179 05
Abejar	427 28	»	»	»	»	»	»	»	376 25	»	»	»	458 31	1461 94
Abion	259	»	»	»	»	40	27 13	»	50	»	7 40	»	»	383 53
Acrijos	175	»	»	175 26	»	»	26 69	»	117 18	»	»	»	»	494 13
Adradas	306	»	»	»	»	»	»	»	353 72	»	»	»	»	659 72
Agreda	5078 01	»	2172 96	100 82	»	»	»	499	6967 02	»	35 62	»	»	14853 43
Aguaviva	348 40	»	»	»	40	1 26	52 80	49 75	443 29	»	»	»	»	935 50
Aguilar de Montuenga	50	»	»	»	»	»	32 24	»	»	»	»	»	»	82 24
Alaló	164 61	»	»	218 76	»	36 11	»	»	194 85	»	»	»	»	614 33
Alameda	294 23	»	»	»	»	»	»	»	181 69	»	»	647 06	»	1122 98
Alcoba de la Torre	178 79	»	5	140 42	»	586 71	18 11	»	91 38	»	»	1002 40	»	2022 81
Alconaba	59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59
Alcozar	520	»	785 24	»	»	»	125 36	»	253 39	»	»	»	»	1683 99
Alcubilla de Avellaneda	508 02	»	»	285 21	»	66 66	»	»	277 26	»	34 29	984 97	»	2156 41
Alcubilla del Marqués	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alcubilla de las Peñas	207 83	»	»	»	»	»	42 46	»	178 12	»	»	383	»	811 41
Aldeaelpozo	112 50	»	»	»	»	14 50	»	»	252	»	»	»	»	379
Aldea de San Estéban	173 64	»	»	77 60	7 50	40	58 20	»	270 64	»	40 77	»	»	668 35
Aldeaelseñor	131 24	»	»	62 50	»	»	26 86	»	299 06	»	»	»	»	519 66
Aldaalafuente	244 82	»	»	185 44	»	55 50	40	»	399 04	»	7	197 29	»	1129 09
Aldealices	29 78	»	»	18 76	»	0 84	1 77	»	55 55	»	0 42	»	»	107 12
Aldehuela de Agreda	144	»	»	166 25	»	»	12 62	»	123 22	»	11 81	»	»	457 90
Aldehuela de Periañez	237 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	449 77	»	687 27
Aldehuela del Rincon	244 25	»	»	86 90	»	»	8 86	»	150 97	»	»	»	»	490 98
Aldehuelas	328 16	»	»	226	»	»	81 32	137 50	304 66	»	»	»	»	1077 64
Alentisque	840 32	13 75	47	»	15 25	64 73	14 50	»	15	»	80	»	»	1090 55
Aliud	367 34	»	»	»	»	»	»	114	»	»	100	»	»	581 34
Almajano	379 72	»	30	175 49	»	25	32 30	»	376 84	»	51 90	»	»	1071 25
Almaluez	605	45 75	»	131	»	50	65	195 98	271 93	»	»	»	»	1364 66
Almarail	115 50	»	»	»	»	»	225 23	»	»	»	»	»	»	340 73
Almarza	124 32	»	»	»	50	»	6	»	»	»	6 95	573 81	»	761 08
Almazan	3170 61	»	1284	120	1318 86	594 07	2448 35	652 50	3079 48	217 20	155 52	14023 60	»	27064 19
Almazul	29 74	»	5	103 89	»	»	52 36	»	392 30	»	»	»	»	583 29
Almenar	585 40	»	144 50	834 75	»	»	74 43	»	804 26	»	»	»	»	2443 34
Alpanseque	225	»	»	»	»	»	56 96	»	435 44	»	»	»	»	717 40
Ambrona	281 25	»	»	300	»	»	31 90	»	111 37	»	»	»	»	724 52
Andaluz	234 50	»	»	»	»	»	»	»	104 44	»	»	»	»	338 94
Arancon	175	»	»	252 64	»	»	25 92	»	137 95	»	10 96	»	»	602 47
Arcos	746 72	»	»	618 75	»	»	»	»	560 73	»	35	»	»	1961 20
Arévalo	304	»	»	»	»	12	»	30	»	»	60	»	»	406
Arenillas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Arguijo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	487 58	»	487 58
Armejun	93 50	»	»	171 88	»	12	21	»	113 22	48 14	»	»	»	459 74
Atauta	549 85	»	25	195 31	12 50	99	78 64	72 75	411 21	»	45 50	»	»	1489 76
Ailagas	135	»	»	195 31	»	»	»	12 50	»	»	»	89 76	»	432 57
Baraona	804 64	»	»	65 68	7 75	68 75	105 36	125	1466 49	»	11 25	»	»	2654 92
Barca	137 34	»	»	403 13	»	»	»	56 25	311 42	6194 43	»	»	519 66	7622 33
Barcones	301 91	25	»	»	7 50	»	»	»	»	»	109 31	»	500 32	944 04
Barriomartin	135	»	4	127 50	22	350	»	5	»	»	»	»	»	643 50
Bayubas de Abajo	366 36	»	»	»	»	127 26	»	»	»	»	12 50	»	»	506 12
Beltejar	102 28	»	»	»	»	»	»	»	194 92	»	»	»	»	297 20
Benamira	345 50	»	»	»	»	15	»	»	»	»	»	»	»	360 50
Beraton	471 84	150	»	390 50	»	»	25	»	354 06	»	12 50	»	»	1403 90
Berlanga	2657 70	»	1327 23	182 50	35	60 25	»	»	3800 09	»	662 65	1446 22	»	10171 64
Berzosa	394 87	»	»	359 38	»	18 75	77 62	»	»	»	»	»	»	850 62
Blacos	276 20	»	»	265 62	»	»	43 16	»	248 28	10	»	»	»	843 26
Bliecos	236 80	»	»	»	»	»	20 80	46 30	267 38	»	»	231 32	»	802 60
Blocona	310 10	»	»	»	0 50	21	25 06	»	390 54	»	10	»	»	757 20
Bocigas	298 75	»	»	99 84	»	»	»	»	286 28	»	»	»	»	684 87
Boos	127	»	»	96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	223
Bordecoréx	147 89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	147 89
Borjabad	187 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	187 50
Borobia	420	»	»	358 70	106 25	»	»	50	419 07	»	410 67	»	»	1764 69
Bretun	456 10	»	»	46 62	»	»	27 72	»	311 20	»	»	»	»	841 64
Brías	250 25	»	»	20 22	»	»	»	»	750 24	»	»	»	»	1020 71
Buberos	531 36	»	10	»	125	56	»	»	67 50	»	63 25	»	»	853 11
Buimanco	137	»	»	203 12	»	»	20 68	46 30	149 17	»	10 80	»	»	567 07
Buitrago	230 84	»	»	»	»	»	22 38	»	229 90	»	6 90	»	»	490 02
Burgo de Osma	4379 14	736	2790 63	587	»	37	»	»	12919 34	»	364 45	»	8369 07	30182 63
Cabrejas del Campo	408 26	»	»	54 15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	462 41
Cabrejas del Pinar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabreriza	272 50	»	»	176 25	»	25	»	»	»	»	»	»	»	473 75
Calatañazor	530 24	»	»	80 76	30	133 58	50	»	105	»	61	808 09	»	1798 67
Calderuela	349 68	»	»	155	»	20 98	»	»	125	»	»	»	»	650 66
Caltojar	526 85	»	»	175	1	»	»	136 88	»	»	»	»	»	839 73
Camparañon	115 50	»	50	156 26	»	»	4 15	»	131 46	»	»	»	»	457 37
Candilichera	393 09	»	»	309 06	»	»	48 68	»	528 64	»	15 45	»	»	1294 92
Cañamaque	553 32	»	»	»	15	21	»	92	512 49	»	15	528 63	»	1737 44
Canredondo	50	»	»	53 32	»	»	»	»	77 46	»	»	»	»	180 78
Caravantes	90	»	»	460 63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	550 63

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultas	TOTAL. — Pesetas.
Caracena	229 72	»	»	151 69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	381 41
Carbonera	62 50	»	»	58	»	»	21 54	»	115 90	»	6 90	»	»	264 84
Cardejon	282 89	»	»	212 95	»	»	53 69	»	383 64	»	»	74	»	1007 17
Carrascosa de la Sierra	71 87	»	»	122 19	»	»	16 12	»	189 38	»	»	840 23	»	1239 79
Carrascosa de Abajo	325 21	»	»	»	»	36 93	»	136 34	»	»	»	»	»	198 48
Carrascosa de Arriba	36 56	»	»	101 56	»	5	30	»	»	»	256 25	»	111 25	540 62
Casarejos	131	»	»	136 25	»	»	»	404	305	»	»	»	»	996 25
Castejon	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	321 34	»	321 34
Castil de Tierra	99 63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	222 46	»	313 09
Castilfrío	323 02	»	»	»	»	»	13 19	25	287 87	»	30	100	»	779 08
Castilruiz	468 92	»	2	537 42	»	»	83 40	»	147	»	39	»	»	1277 74
Castillejo de Robledo	386 80	»	»	553 90	1 50	»	74 28	»	429 93	»	7 75	»	»	1454 16
Centenera de Andaluz	321	»	»	»	»	49	»	»	208	239	»	»	»	817
Cervon	234 39	3 75	»	340 62	»	15	22 70	»	87 97	»	»	»	»	704 43
Chavaler	131 24	»	»	136 25	»	»	10 52	»	112 70	»	»	»	»	410 71
Chaorna	379 78	»	»	78 65	»	»	31 56	»	136	»	»	259 02	»	885 01
Chércoles	214 03	180 25	»	»	»	34 50	»	»	»	»	16 50	»	»	545 30
Cidones	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cigudosa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cihuela	609 99	30	»	474 68	»	»	50 46	224	596 30	»	16 64	»	»	2002 07
Ciria	279 25	»	25	»	»	7 50	240	214 37	»	»	116	»	»	882 12
Cirujales	117 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	117 50
Covaleda	2052	»	»	»	»	»	»	736	»	»	»	»	»	2788
Cobertelada	24 86	»	»	312 66	»	»	»	»	607 40	»	»	»	»	944 92
Collado (el)	110 62	»	»	116	»	»	59 61	»	99 63	»	»	»	»	385 86
Conquezuela	200	»	»	»	»	»	39 26	»	»	»	»	»	»	239 26
Cortos	202 51	6	10	197 88	2	30	»	125	27	»	12 90	»	»	613 29
Coscurita	412 69	»	»	350 94	»	»	117 53	»	595 88	»	»	»	»	1477 04
Cubo de la Sierra	427 50	»	»	271 62	»	»	46 16	»	511 92	»	28	»	»	1285 20
Cubo de la Solana	312 34	»	»	328 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	640 46
Cueva de Agreda	364 84	»	5	215	»	70	35 23	105	187 38	19 62	6 90	54 02	»	1062 99
Cuevas de Ayllon	332 61	»	»	437 50	»	»	»	37 50	404 26	»	25	»	»	1236 87
Cuevas de Soria	127 75	»	»	134 38	»	»	11 17	»	169 14	»	»	»	»	442 44
Cuellar	172 87	»	»	447 45	»	»	25 58	»	148 29	»	6 89	»	»	801 08
Cuenca (la)	217 50	»	»	»	»	»	48 82	»	258 36	6 90	125 06	»	»	656 64
Cuesta (la)	190	»	»	343 76	50	»	»	125	209 20	»	»	»	»	917 96
Dévanos	430	4	4	112 60	4	24	»	100	24	»	62 40	»	»	765
Deza	679 64	»	»	»	1521 50	380 49	120 08	137	765 47	»	489 16	»	1260 94	5354 28
Diustes	402 84	»	7 50	328 14	18 48	32 75	22 12	57 50	296 47	»	15	»	»	1180 80
Dombellas	75	25	»	1812 50	»	1000	9 84	75	113 58	»	»	»	»	3110 92
Duruelo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escobosa de Almazan	202 50	»	5 50	93 75	»	»	»	»	25	»	»	»	»	326 75
Espeja	670 01	»	»	179 76	»	»	»	12 50	»	»	»	2023 89	»	2886 16
Espejon	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Estepa de San Juan	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Esteras de Medina	88 50	»	»	»	7 50	»	29 28	»	»	»	»	»	»	125 28
Esteras de Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fraguas (las)	204 50	»	»	278 76	»	10	20 12	»	»	»	»	»	»	513 38
Frechilla	107	»	»	331 26	»	20	»	»	282 62	»	»	»	»	740 88
Fresno	173 59	»	»	312 50	»	117 25	37 24	»	150 75	»	24 25	»	»	815 58
Fuencaliente de Medina	212 50	»	»	»	»	»	32 76	»	»	»	»	1102 94	»	1348 20
Fuentearmegil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuentebella	118	»	»	39 06	»	»	27 04	»	113 68	»	»	»	»	297 78
Fuentecambron	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuentecantales	135 50	»	»	156 25	»	»	»	»	119 70	»	»	»	»	411 45
Fuentecantos	160	»	»	»	»	»	27 40	»	282 14	»	6 90	»	»	476 44
Fuentegelmes	207	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30	»	»	237
Fuentelárbol	411 38	»	»	90 95	»	»	125 42	»	627 19	»	»	»	»	1254 94
Fuentelmonge	521 32	6	2 50	352 22	»	35 75	40 50	»	669 45	»	51 11	309 89	»	1986 74
Fuentelsaz	206 25	»	»	132 07	»	»	28 26	»	293 84	»	6 90	»	»	667 32
Fuentepinilla	321 77	»	15	»	»	»	155 44	»	799 72	»	»	»	»	1291 93
Fuentetoba	315 70	»	»	312 50	20	»	»	21 36	247 22	»	»	»	5	921 78
Fuentes de Agreda	38 50	»	»	112	»	»	22 34	80 75	175 36	»	»	»	»	428 95
Fuentes de Magaña	375	2 50	10	434	7 50	10	40	75	289 66	»	»	»	26	1269 66
Fuentestrun	259 24	»	»	102	»	»	»	»	285 84	»	»	»	»	597 08
Gallinero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Garray	331	»	83	375	»	30	38 38	»	433	»	22 56	»	»	1362 94
Golmayo	225 13	»	»	305 40	»	»	13 70	»	314 53	»	»	»	»	858 76
Gómara	811	»	»	»	»	100	»	136 86	377	»	62 50	»	»	1487 36
Gormaz	52 08	»	»	117 19	»	»	»	»	91 23	»	»	»	»	260 50
Herrera	»	»	»	»	22 97	»	»	»	»	»	»	»	»	22 97
Herreros	233 59	»	»	»	3	»	»	20	»	»	»	790 88	»	1047 47
Hinojosa del Campo	634 14	30	8 50	397 50	50	101	77 88	107 50	478 23	»	6 89	»	»	1891 64
Hinojosa de la Sierra	154 40	»	»	»	»	31 31	»	»	1 62	»	25 75	»	»	213 08
Hoz de Abajo	100	»	»	126	»	»	»	»	185	»	15	»	»	426
Hoz de Arriba	127	»	»	112	»	5	29	»	117	»	»	»	»	390
Huérteles	278 59	»	»	312 50	»	7 50	48 04	»	337 86	»	»	»	»	984 49
Ines	190 57	»	»	»	»	»	»	»	169 17	»	»	»	»	359 74
Iruecha	402 34	»	»	252 34	»	»	40 09	»	17 50	»	»	1037 12	»	1749 39
Ituero	99	»	»	427 29	»	»	33 52	»	»	»	»	»	»	559 81
Jaray	48 84	»	»	»	»	»	63 64	»	143 83	»	8	»	»	256 31
Jodra de Cardos	220	»	»	67 37	»	»	28	50	74 72	»	»	»	»	440 09
Judes	344 75	»	»	168 64	»	»	69 72	»	»	»	»	»	»	583 11
Laina	331 90	»	»	424	»	»	29 62	»	502 46	»	»	»	»	1287 98
Langa	221 40	»	2 50	457 34	53	»	»	138	529 64	»	»	»	»	1401 88

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultas	TOTAL. — *Pesetas.*
Ledesma	305 80	»	»	»	10	»	39 22	68 44	198 43	»	»	189 77	»	811 66
Leria	680	»	»	132 82	30	10	14 98	125	211 18	394 44	6 90	»	»	1605 32
Liceras	706 89	»	50	585	»	»	150	»	594	»	»	»	»	2085 89
Lodares de Osma	150	»	»	265 62	»	15	»	44 02	»	181 36	»	»	»	656
Losana	324	»	»	479 24	»	1139	40 84	100	386 37	»	50	»	»	2519 45
Losilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lumías	22 45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	22 45
Madruédano	31 25	»	»	»	»	»	»	»	244 49	»	»	»	»	275 74
Magaña	420 31	4 75	»	159 24	20	194 84	46 34	190 18	412 90	»	42 75	»	»	1491 31
Majan	300	»	15	»	»	40	»	»	15	»	»	451 78	»	821 78
Mallona (la)	90 62	»	»	31 64	»	»	»	73 09	»	»	»	»	»	195 35
Marazovel	17 55	»	»	»	»	»	55 44	»	»	»	»	»	»	72 99
Matalebreras	444 14	»	»	130	»	»	40 06	»	571 98	»	»	»	»	1186 18
Matamala	304	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	304
Matanza	500	»	»	185 50	»	100	27 20	»	230 87	»	82	»	»	1175 57
Matasejun	»	»	»	151 80	»	»	»	»	156 09	»	»	»	»	307 89
Mazateron	537 50	»	»	31	»	»	»	43 50	287 45	»	»	»	»	899 45
Medinaceli	1935 56	»	45	»	»	124 90	1849 20	182 50	247 81	75	»	»	»	4459 97
Mezquetillas	317 34	»	»	312 50	»	»	20 19	37 50	166 43	»	»	161 18	»	1015 14
Miñana	99	»	»	53 52	»	»	17 80	45 62	369 06	»	»	»	»	585
Miño de Medina	262	»	»	108 18	»	»	59 80	»	»	»	»	»	»	429 98
Miño de San Estéban	119	»	»	151 25	»	»	»	»	»	»	67 36	348 07	»	685 68
Modamio	66 50	»	»	»	»	»	»	»	74 40	»	»	»	»	140 90
Molinos de Duero	271 77	5	»	195	»	6	10 10	273 75	2 50	»	»	»	»	764 12
Momblona	227 97	»	»	»	»	»	»	»	197 99	»	23 23	»	»	449 19
Monteagudo	709	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	909
Montejo	574 84	»	»	598	»	»	»	»	»	»	6 77	»	»	1179 61
Montenegro de Cameros	472 82	»	»	»	»	33	34 02	182 50	450 16	»	»	»	»	1172 50
Montuenga	490	»	»	386 03	14	»	62 36	91	63 24	»	»	491 20	»	1597 83
Morales	40	»	»	95 10	»	»	»	»	89 80	»	6	»	»	230 90
Morcuera	284 53	»	»	18 55	»	»	»	»	28 05	»	»	»	»	331 13
Moron	842 53	»	»	310	»	100	»	240	»	40	»	»	»	1572 53
Muedra (la)	»	»	»	120 94	»	»	7 74	34 22	93 66	»	»	»	»	256 56
Muriel de la Fuente	182 95	»	»	234 50	»	»	»	»	»	»	»	169 67	»	587 12
Muriel Viejo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muro de Agreda	361 34	»	»	»	»	»	»	»	426 10	»	»	»	»	787 44
Navalcaballo	345 14	»	»	312 50	0 50	»	»	15	148 89	»	»	»	»	822 03
Navaleno	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nafría la Llana	349 44	»	»	83 62	»	»	123 30	»	316 30	»	»	»	»	872 66
Nafría de Ucero	181 62	»	»	459 11	»	»	77 80	»	333 10	»	46 54	78 23	»	1176 40
Narros	420 75	»	»	312 50	»	25	20 94	102 50	342 58	»	51	»	»	1275 27
Nepas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nódalo	288 81	»	»	56 09	»	»	36	»	223 69	»	»	»	»	604 59
Nograles	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nolay	308 87	»	»	»	»	»	»	»	303 22	»	»	»	290 84	902 93
Nomparedes	249 40	»	»	»	»	»	»	125	30	»	»	385 54	»	789 94
Noviales	189	»	»	200 04	»	»	29 57	»	241 74	»	8 78	31 10	»	700 23
Noviercas	1286 34	60	7 50	»	36	»	»	184	267 05	»	»	»	»	1840 89
Ocenilla	119 75	»	»	151 78	»	»	»	»	100 88	»	6 90	»	»	379 31
Olvega	954 41	»	30	»	1	6	»	182 50	52	»	»	2025 88	»	3251 79
Olmillos	293 92	»	»	»	»	»	63 70	»	256 09	»	»	»	»	613 71
Oncala	140 95	»	»	234 38	»	»	»	»	119	»	»	»	»	494 33
Ontalvilla de Almazan	400	»	»	»	»	»	63 62	»	340 22	»	»	»	»	803 84
Osma	487 50	»	»	1087 50	»	»	194 58	»	1015	152	»	»	»	2936 58
Oteruelos	289	»	»	336 48	»	»	21 08	»	154 76	»	»	»	»	801 32
Paones	287 50	»	»	395 26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	682 76
Pedrajas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Peñalba	261 60	75	»	122 30	»	»	75 08	»	349 60	»	25	»	»	908 58
Peñalcázar	343 25	16 50	»	»	»	»	25 33	»	367 49	»	»	»	»	752 57
Perera	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70
Peroniel	350	»	»	375	»	»	»	»	»	»	»	»	»	725
Pinilla del Campo	191 90	»	»	187 50	»	»	»	»	75 50	»	»	»	»	450 90
Pinilla del Olmo	109 98	»	»	218 52	»	4 02	24 96	»	191 52	»	»	»	»	549
Piquera	195 37	»	»	14	25	53 17	69	»	228 37	»	»	»	»	584 91
Portelrubio	145	»	»	171 86	»	180	12 74	»	65 24	»	18 90	»	»	593 74
Portillo	148 76	»	»	»	»	»	16 10	»	79 30	»	»	»	»	244 16
Povar	353 84	»	5	216 82	»	»	»	80	309 90	»	6 90	»	»	972 46
Póveda	158 75	»	20	»	»	50	»	»	»	»	25	»	»	253 75
Pozalmuro	349 50	»	»	798 74	»	»	»	422 32	630 46	»	»	»	»	2201 02
Puebla de Eca	374 50	182 50	9	50 88	»	137 50	»	»	15 50	»	»	»	»	769 88
Quintana Redonda	457 69	»	»	224 27	»	»	47 48	»	593 60	»	»	»	»	1323 04
Quintanas de Gormaz	42 62	»	»	»	»	»	120	»	185 79	»	14 50	116	»	478 91
Quintanas Rs. de Abajo	102	»	4	342	»	20	103	»	236	»	»	272	»	1079
Quintanas Rs. de Arriba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Quintanilla Tres Barrios	469 84	»	»	109 65	»	20	»	»	158 36	»	25 36	»	»	783 21
Quiñonería	505 88	»	»	»	»	82 80	»	»	85	»	»	»	225	898 68
Rábanos	383 55	»	»	47	10	16	30 98	»	397 32	»	48	»	»	932 85
Radona	100	»	»	343 74	»	»	19 91	»	162 64	»	»	»	»	626 28
Rebollar	222 50	»	»	160 53	8 50	28 09	11 13	»	287 74	»	30	»	»	748 49
Rebollo	262	»	»	102	»	»	55 14	»	287 72	»	»	»	»	707 56
Recuerda	406 50	»	»	80 78	»	»	174 82	»	709 76	»	14 50	»	»	1386 36
Rejas de San Estéban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rello	203 26	»	»	»	»	5	»	»	134 97	»	»	»	»	343 23
Renieblas	425 78	»	»	301 94	»	»	40 38	»	456 84	»	»	»	»	1224 94
Retortillo	608 39	»	»	129 41	10	25	»	»	»	»	70	»	»	843

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes	Cargas.	Obras de nueva construccion.	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultas.	TOTAL. — *Pesetas.*
Revilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reznos	269 99	»	»	»	»	»	»	»	236 69	»	»	»	»	506 68
Riba de Escalote	57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	57
Rioseco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	193 40	»	193 40
Rollamienta	14 15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14 15
Romanillos	171	»	»	405 63	»	»	»	»	»	»	15	»	»	591 63
Royo (el)	224 61	»	»	»	10	119 01	28 36	31 25	423 77	»	»	»	»	837
Sagides	163 12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	163 12
Salinas de Medina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20 50	»	20 50
Salduero	169	»	»	196 88	»	»	»	»	»	»	»	123 85	»	489 73
San Andrés de Almarza	207 59	»	69	»	2	35 74	»	34 50	»	»	»	34 76	»	383 59
San Andrés de S. Pedro	24 42	»	»	»	»	»	»	»	98 48	»	6 90	443 96	»	573 76
San Estéban de Gormaz	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20
San Felices	251 84	»	1 25	»	2	25 75	»	»	»	»	»	»	»	280 84
San Leonardo	368 87	»	»	»	»	»	»	345	102 50	»	»	»	»	816 37
San Pedro Manrique	586 92	»	85	523	2 50	20	»	»	396 67	»	25	»	»	1639 09
Santa Cruz	173 25	»	»	125	25	»	10 10	150	126 25	»	»	»	»	609 60
Santa María de Huerta	157 50	»	»	»	»	»	»	69	»	271 91	»	»	»	498 41
Santa María las Hoyas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarnago	85 34	»	25	184 38	»	5	18 96	»	133 21	»	2 50	»	»	454 59
Sauquillo de Alcázar	158	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	158
Sauquillo de Boñices	74 39	»	»	»	»	13	»	»	»	100	»	»	»	187 39
Sauquillo de Paredes	39 62	»	»	»	»	»	»	»	87 67	»	»	»	»	127 29
Seron	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soliedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Somaen	361 34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	361 34
Soria	3275 43	»	4517 23	»	181 75	2213 45	2698 03	750 58	17988 24	»	586 70	8667 19	»	40878 60
Sotillo de Tera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soto de San Estéban	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suellacabras	277 17	»	»	92	»	»	»	91 25	297 80	»	4 95	»	»	763 17
Tajahuerce	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tajueco	»	»	»	»	»	»	»	»	388 50	»	»	»	»	388 50
Talveila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Taniñe	65 50	»	»	93 75	»	»	»	»	117 32	»	»	»	»	276 57
Tardajos	35	»	»	»	»	»	»	»	74 80	»	50	»	»	159 80
Tardesillas	70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70
Tardelcuende	150	»	»	50 75	»	»	21 84	67 50	»	»	»	»	»	290 09
Taroda	175 14	»	5	»	»	»	»	»	49	»	»	»	»	229 14
Tarancueña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tejado	6 90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	64 61	»	71 51
Tera	30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30
Torlengua	224 75	»	»	»	»	25	»	»	299 50	»	»	»	»	549 25
Torralba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrearévalo	114	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 90	»	»	121 90
Toreblacos	107	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	107
Torremocha	149 84	»	»	275 63	»	»	»	»	219 65	»	»	»	»	645 12
Torrevicente	45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	45
Torrubia	165	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	165
Trévago	187 50	»	1 25	»	»	»	115 25	60 50	31 95	»	»	»	»	396 45
Ucero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Utrilla	272 96	»	»	»	»	»	»	45 62	»	»	»	»	»	318 58
Vadillo	25	»	»	87 50	»	»	»	25	88	»	»	»	»	225 50
Valdanzo	200	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	200
Valdeavellano de Tera	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdegeña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valdelagua	194	»	»	57 19	»	»	»	»	95 75	»	»	»	»	346 94
Valdemaluque	7 68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7 68
Valdemoro	»	»	»	78 13	»	»	»	»	51 85	»	»	»	»	129 98
Valdenarros	62 50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	62 50
Valdenebro	62 50	»	»	156 25	»	10 20	»	»	136	»	»	»	»	364 95
Valdeprado	8 75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8 75
Valderrodilla	121 90	»	»	»	»	»	»	»	303 95	»	»	400 18	»	826 03
Valderroman	150	»	»	132 82	»	30	30 14	»	108 06	»	6 25	»	»	457 27
Valtajeros	40	»	»	»	»	»	»	»	111 60	»	»	»	»	151 60
Valtueña	»	»	»	32 89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	32 89
Valvenedizo	57 50	»	»	64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	121 50
Vea	150	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	150
Velamazan	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Velilla de los Ajos	119 40	»	»	37 80	»	25	»	»	22 50	»	»	»	159 86	364 56
Velilla de Medina	379 50	»	»	»	»	»	49 92	»	»	»	»	470 10	»	899 52
Velilla de la Sierra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Velilla de San Estéban	118 53	»	»	»	»	»	»	»	92 77	»	»	»	»	211 30
Ventosa de la Sierra	8 85	»	»	»	»	»	6 15	»	67 39	»	6 90	»	»	89 29
Ventosa de San Pedro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viana	140	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	140
Vildé	184 89	»	»	78 85	15	»	51 70	»	226 36	»	15	»	»	571 80
Villabuena	178 74	»	0 75	171 87	0 75	6 25	19 66	40 25	224 25	»	»	»	»	642 52
Villaciervos	»	»	»	»	»	»	»	68 43	»	»	»	»	»	68 43
Villálvaro	135	»	»	151 56	»	»	»	»	»	»	22 50	»	»	309 06
Villar del Ala	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villar de Maya	175 14	»	»	»	»	»	11 54	14	»	»	»	»	»	200 68
Villar del Rio	190 04	»	»	156 25	»	»	10 81	»	152 91	»	»	»	»	510 01
Villares	137 37	»	»	»	2 50	»	14 89	»	170 90	»	20	»	»	345 66
Villarijo	137 50	»	»	101 50	»	»	30	»	73 55	»	»	»	»	342 55

PUEBLOS.	Gastos del Ayuntamiento.	Policía de seguridad	Policía urbana y rural.	Instruccion pública.	Beneficencia.	Obras públicas.	Correccion pública.	Montes.	Cargas.	Obras de nueva construccion	Imprevistos.	Ampliacion.	Resultas.	TOTAL. — Pesetas.
Villasayas...........	156 96	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	156 9
Villaseca de Arciel....	190	»	»	28	»	»	9 65	»	253 50	»	»	»	»	481 1
Villaverde	40	»	»	»	»	»	»	31	»	»	»	»	»	71
Villanueva de Gormaz.	139	»	»	109 50	»	12	50 17	»	162 20	»	5 25	»	»	478 1
Vinuesa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vizmanos...........	146 25	»	»	54 62	»	68 75	10 18	20	120 54	25	25	»	»	470 3
Vozmediano.........	213 45	»	»	249 37	1	»	21 49	91 25	201 57	»	»	»	»	778 1
Yanguas............	358 12	»	22 50	403 13	»	»	17 83	»	246 37	»	»	»	»	1048
Yelo...............	40 65	»	»	»	»	»	»	»	71 08	»	»	405 44	»	517 1
Zayas de Torre.......	22 78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	496 91	519 6
Total.......	42.358 88	266 25	7.048 94	14.678 26	1.755 98	10.154 37	6.536 27	4.596 76	46.001 79	456 91	2.067 52	22.994 93	1.917 71	160.834 5

Soria, 8 de Noviembre de 1886.=El Contador, Manuel María Romero.=Comision provincial de Soria.=V.° B.°=El Vicepresidente, Sanz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local

Circular.

Con la publicacion en la *Gaceta* de los primeros estados trimestrales aprobados por Real órden de 2 del corriente, que aparecen en las de los dias 17 á 21 del actual, quedó cumplida la regla primera de dicha Real disposicion, y realizado, gracias al celo de V. S. y de las Corporaciones populares, un hecho que vino á echar por tierra las dudas amontonadas gratuitamente en el camino de la reforma.

Trátase hoy de cumplir la segunda disposicion de la Real órden de 2 del actual, y para ello es necesario que se sirva V. S. disponer la inmediata insercion en el *Boletin oficial*, si ya no lo hubiere realizado, de la parte de presupuestos y cuentas correspondientes á esa provincia, con el pormenor por Ayuntamientos, cuyos datos facilitará la Contaduría de la Diputacion.

Dispuesto ya lo conveniente, por circular fecha 23 del actual, en lo que se refiere á la prevencion 4.ª de dicha Real órden, ó sea la continuacion de aquel servicio, falta solo para dejarlo cumplido en todas sus partes, que este Centro dicte las disposiciones de carácter reglamentario, que caben dentro de sus atribuciones, para concluir de organizarlo, segun ordena la regla 3.ª de la misma Real órden.

Antes de todo, esta Direccion se cree en el caso de advertir á V. S. que, no habiendose conferido á nadie ni autorizado á persona oficiosa alguna para respoder á consultas de ninguna especie sobre la interpretacion de sus disposiciones, debe llamar V. S. la atencion de las Corporaciones populares, acerca de este punto, haciéndoles comprender que deben sujetarse estrictamente á lo ordenado en las comunicaciones oficiales, y en caso de duda, dirigirse únicamente á las personas constituidas en Autoridad, en solicitud de nuevas aclaraciones, pues estribando la reforma en un mecanismo uniforme, no puede alterarse este, ni interpretarse, segun el capricho de los que no tienen responsabilidad alguna en el resultado final que produzcan las operaciones de cuenta y razon.

Las leyes, decretos y reales órdenes que han organizado la marcha económica de las Corporaciones populares, han de tener debido y exacto cumplimiento, mientras que nuevas necesidades y conveniencias no obliguen á los poderes públicos á reformarlas y mejorarlas.

Consignado esto la Direccion procede á fijar aquellas reglas generales que deben observarse, dentro de las atribuciones concedidas por las leyes y que la esperiencia ha demostrado interpretarse y cumplirse de diferente manera, haciendo caso omiso de las que en su ejecucion no han ofrecido dudas ni divergencias.

En cuanto á los casos especiales en que los balances remitidos arrojen alguna equivocacion de concepto ó de procedimiento, la Direccion lo irá haciendo saber á cada cual, despues del exámen detenido de los trabajos.

Pero ha habido algunas disposiciones, que, tanto en la confeccion de balances y presupuestos, como en la de las cuentas, han sido infringidas en alguna parte por error, por mala interpretacion ó quizá por falta de una explicacion detallada en la Superioridad, faltas que esta Direccion no ha podido menos de notar en los trabajos publicados, y que, por referirse á servicios generales, pueden ser claramente expuestas, sometiéndolas á grupos distintos, segun púede verse por los epígrafes que se insertan á continuacion:

I.—Servicios de contabilidad.

Las leyes vigentes de Administracion y Contabilidad provincial y municipal carecen de reglamentos é instrucciones para su cumplimiento é interpretacion; pero disponen que sean aplicables á la hacienda de ambas las prescripciones de la ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, en cuanto no se opongan á las mismas.

En este caso deben interpretarse las leyes en el sentido más favorable al órden, seguridad y moralidad en el sagrado manejo de los fondos populares, sin que la falta de reglamentos que definan bien las atribuciones de cada cual sea óbice ni pretexto para oponerse á reglas sabia y legalmente dictadas para la Hacienda pública y ya sancionadas por la práctica.

En la reforma de la Contabilidad planteada desde 1.° de Julio último, se hizo aplicacion, en cuanto fué posible y conveniente, de los principios y reglas fundamentales de la contabilidad de la Hacienda pública.

La unificacion del sistema, llevado á feliz término, ha concluido con las práticas antiguas y con la confusion de fórmulas y criterios diferentes, que eran causa de preparar y ejecutar las operaciones de cuenta y razon por mil diversos modos y segun la respuesta que á cada consulta daban las personas más ó menos oficiosas que eran objeto de tales consultas.

Unificado ya el sistema, solo falta seguir inculcando en el ánimo de los Secretarios y Contadores de Ayuntamiento la necesidad de que todos ejecuten las operaciones por igual método, debiendo V. S. prevenirles que consulten las dudas y dificultades de ejecucion que en la práctica se les presenten con los Contadores de fondos provinciales, los cuales á su vez deben dirigirse á este Centro por conducto de V. S., cuando no se encuentren en condiciones de poder resolver dichas consultas.

Fuera de estas Autoridades, estrictamente oficiales, no debe haber otras para los pueblos ni para las Diputaciones.

Procede, en su consecuencia, que siempre que un servicio de administracion ó contabilidad no esté bien definido en las leyes Provincial y Municipal, ó se oponga á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, se atengan las Corporaciones á las prescripciones de esta última ley, así como á los reglamentos é instruccion para el cumplimiento de la misma, hasta que nuevas y legales disposiciones aclaren y fijen de una vez la marcha económica de las Diputaciones y Ayuntamientos.

Buscar y hacer resaltar la contradiccion que pueda existir entre las leyes vigentes para dejar de cumplir los servicios de contabilidad, es improcedente á todas luces, y la Superioridad, que está dispuesta á resolver todas las consultas que se le hagan, no puede tolerar que, fundándose en la confusion, deje de cumplirse el servicio.

II.—Exámen de cuentas.

Apurada la tramitacion dispuesta por las leyes Provincial y Municipal para la formacion, justificacion y presentacion de las cuentas de las operaciones ejecutadas, empieza el exámen de las mismas por la Superioridad, el cual debe hacerse en los términos prevenidos, cuando se trata de caudales públicos.

La falta, que tambien se nota, de reglamentos é instrucciones ha de suplirse, mientras otra cosa no se determine legalmente, aplicando los procedimientos de la Hacienda pública, en la parte que proceda.

Las Diputaciones provinciales, superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, han de intervenir en primer término en el exámen de las cuentas y someterlas con la censura correspondiente á la aprobacion del Gobernador civil de la provincia ó del Tribunal de Cuentas del Reino, segun la importancia de las mismas.

Las propias Diputaciones han de facilitar á los Gobernadores los medios para que á su vez puedan revisar el primer exámen hecho por las Diputaciones, á fin de que dicte su fallo con entero conocimiento del asunto.

Las Contadurías de fondos provinciales, organizadas convenientemente, proveerán al primer exámen de las Diputaciones y á que se verifique la revision y exámen definitivo por los Gobernadores; de forma que, con la menor duplicidad de trabajo, se consiga el objeto de las leyes, cual es el que todas las operaciones queden perfecta y oportunamente justificadas, para que puedan ser aprobadas en último término por quien corresponda, segun su cuantía.

La tramitacion últimamente establecida por la Real órden de 31 de Mayo último é instruccion de 1.° de Junio siguiente, sobre exámen y aprobacion de cuentas, es la misma que preceptúa el art. 165 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Dice este artículo literalmente, que la aprobacion de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oida la Comision provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal mayor del Reino, prévio informe del Gobernador y de la Comision provincial.

Pues bien: para que la citada Comision provincial pueda emitir el informe previsto por la ley con entero conocimiento de causa, precisa que préviamente haga el primer exámen á que se refiere la regla 15 de la citada Real órden de 31 de Mayo, lo cual no es nueva atribucion para las Diputaciones, sino pura y simplemente el rigoroso cumplimiento de un deber antiguo.

Además hay que tener presente que la denominacion dada por las leyes en algunos casos, se ha variado posteriormente, no debiendo fundarse en la diversidad de nombres la supresion de atribuciones, pues siempre éstas corresponderán á las mismas Corporaciones que representan hoy los títulos suprimidos.

Ejemplo de esto se observa en el citado artículo 165 de la ley de 1877, pues las atribuciones concedidas á la antigua Comision provincial ha de entenderse que continúan en la Diputacion ó, en su defecto, en la Comision permanente, cuando funcione por aquella.

Tampoco existe hoy Tribunal mayor, sino Tribunal de Cuentas del Reino, el cual, por la ley, sólo entiende en el exámen y aprobacion de las cuentas, cuyos presupuestos importan más de 100.000 pesetas.

Es, pues, obligacion de las Diputaciones poner á disposicion de los Gobernadores el personal necesario para el exámen de los presupuestos y de las cuentas, así como éstos deben exigir á dichas Corporaciones que, á su vez, tengan los emplados y la dotacion necesaria en los presupuestos para atender á sus propios servicios contables y á los que por la ley rresponden á los Gobiernos civiles.

Por último, en obsequio al mejor y más expedito servicio de contabilidad, convendría que V. S. autorizara á los Contadores para que despachen y le informen directamente en los asuntos de presupuestos y cuentas, cuando sean puramente de trámite, y siempre que no se lastime ni se atente á ninguna atribucion de las Diputaciones y Comisiones provinciales.

III.—Presupuestos.

Si hasta ahora ha podido pasar la falta cometida por algunos pueblos de no formar y presentar sus presupuestos de ingresos y gastos en tiempo oportuno, es imposible que esto suceda en lo futuro, puesto que el sistema de Contabilidad vigente empieza por exigir en los balances, como base de operaciones, la consignacion del importe de los presupuestos aprobados.

Mientras que nuevas y autorizadas disposiciones no mejoren la legislacion y la práctica vigente sobre presupuestos, hay que observar y hacer cumplir las prescripciones de las leyes de 20 de Setiembre de 1865 y 29 de Agosto de 1882 para las Diputaciones, así como la de 2 de Octubre de 1877 para los Ayuntamientos, sin olvidar la de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á unas y otros.

En 31 de Diciembre actual termina el período de ampliacion del presupuesto de 1885-86.

Hay que proceder á su liquidacion definitiva, con arreglo al sistema de Contabilidad anterior á 1.° de Julio, anulando los créditos abiertos y no invertidos durante su ejercicio, á tenor de lo dispuesto en los artículos 111 de la ley Provincial y 141 de la Municipal.

Las resultas por débitos y créditos reconocidos y liquidados que hayan quedado pendientes al cerrarse el ejercicio en 31 de Diciembre, serán objeto del presupuesto adicional que, con las formalidades de instruccion, deberá formarse en el mes de Febrero siguiente.

En este presupuesto adicional figurarán, además de las resultas del anterior, los nuevos gastos que sea conveniente incluir en el presupuesto ordinario vigente, segun autoriza el artículo 32 de la ley de 20 de Setiembre de 1865.

La refundicion del presupuesto ordinario, de los extraordinarios que hubiera habido y del adicional, presentará el verdadero importe del presupuesto general para el presente año económico.

La Direccion recomienda á V. S no tolere á los Ayuntamientos la falta de presentacion en tiempo oportuno del presupuesto adicional y del general refundido, ó sea del ordinario y adicional juntos, para fijar el importe de los presupuestos del año económico actual. Al efecto, no deberá V. S. consentir demora alguna, pues hay pueblos que, dejando pasar los términos prefijados, acuden á última hora, tanto á los Gobernadores civiles, como á la Central, con urgencia apremiante, para legalizar su situacion, transcurridos ya los plazos marcados por la ley.

Respecto á los pueblos que no tengan necesidad de formar presupuesto adicional por tener liquidadas todas sus obligaciones, remitirán en su equivalencia una certificacion que justifique no quedar ninguna operacion pendiente de cobro ó pago.

Asimismo esta Direccion encarga especialmente á V. S. la adopcion de las disposiciones debidas, á fin de que las Diputaciones provinciales hagan el resúmen de los presupuestos refundidos en vista de los balances del mes de Mayo próximo, y lo remitan á esta Direccion por conducto de V. S. ántes del resúmen de fin de año económico, ó sea del que resulte de fin de Junio de 1887, con objeto de no aglomerar trabajo en las Contadurías de las mismas, demasiado recargadas ya. De esta manera podrán formar en los primeros dias de Junio desahogadamente los resúmenes de presupuestos, y en Julio los de ingresos y gastos hasta fin de Junio anterior.

En ningun caso, y por ningun concepto, autorizará V. S. los presupuestos adicionales y refundidos que no estén nivelados.

Tampoco permitirá V. S. la remision á este Centro directivo de los adicionales que á él deban enviarse, sin un detenido exámen de éstos, á fin de que no se demore por culpa de la mala confeccion de los presupuestos adicionales su autorizacion definitiva, logrando por este medio un retraso en su aprobacion que, sobre perturbar el servicio, origina graves complicaciones en la marcha administrativa de las provincias.

Por último, aprobados los presupuestos por V. S., en uso de sus indiscutibles atribuciones, procede que dé conocimienio de ellos á la Diputacion para que la Contaduría de la misma tome razon de su importe y pueda comprobar la exactitud de los balances y cuentas que reciban de los pueblos.

IV.—Cuentas justificadas.

La reforma de la Contabilidad provincial y municipal, asimilada á la de la Hacienda pública, en los términos que determina la ley del Estado, aplicada en los casos necesarios á las Corporaciones populares, ha sido causa de dudas y vacilaciones, que precisa acabar de desvanecer.

Las cuentas que trimestral y anualmente rinden y justifican los Depositarios de fondos provinciales y municipales, equivalen á las de «Ingresos y gastos por todos conceptos» que redactan los Tesoreros de Hacienda pública.

Las existencias en Caja, que arrojan dichas cuentas, proceden de operaciones de presupuestos cerrados y en ejercicio, así como de depósitos, fianzas y otros conceptos, que no figuran en presupuestos.

Estas existencias no necesitan clasificarse en los libros y cuentas de las Depositarías por el presupuesto á que correspondan ni por los demás conceptos de que dimanen. No procede, en su consecuencia, hacer con ellas, en ninguna época del año económico, operaciones de pase de uno á otro presupuesto.

Por medio de la contabilidad pueden la Administracion, la Intervencion y la Caja conocer en cualquier época del año las existencias ó sobrantes de cada presupuesto, sin necesidad de hacer figurar materialmente en los libros y cuentas la clasificacion de las existencias, segun los presupuestos respectivos.

Este resultado fatal y necesario del nuevo sistema hace inútil repetir operaciones improcedentes en los libros, y hay que tener muy presente estas ventajas, á fin de evitarse los Contadores y Depositarios confusiones y trabajos inútiles.

Para liquidar el presupuesto definitivo de 1885 á 86, que termina en 31 de Diciembre actual, habrán debido sentarse con todo detalle en los libros de dicho año económico de 1885 á 86, y por el sistema antiguo, las operaciones que en concepto de «Ampliacion» figuran en los libros de la nueva contabilidad de 1886-87.

La diferencia entre los ingresos y pagos que resulte segun los libros y cuentas del año de 1885-86 será la existencia ó sobrante del año económico, que formará parte de la que haya en Caja, y no hay necesidad de hacer con ella en los libros corrientes ninguna operacion material de contabilidad.

En su consecuencia procede que V. S. se sirva recordar á los Ordenadores de pago que no autoricen para lo sucesivo operaciones materiales ni de formalizacion por pases de existencias de un presupuesto á otro, porque ambas solo sirven para complicar la contabilidad.

Las operaciones de suplemento de fondos ejecutadas hasta la fecha y las que se hayan realizado con las existencias, por efecto de las consultas y contestaciones dadas por personas ajenas á la Administracion, han sido improcedentes, por no interpretar bien los nuevos procedimientos de la contabilidad unificada.

Pero, como quiera que por efecto de dichas consultas no oficiales se han producido asientos en los libros, quedarán sin anularse, siempre que no hayan originado diferencias en el metálico y valores que por todos conceptos y por todos los presupuestos deben existir en Caja, segun los libros corrientes.

Cuando termine el período natural del presente año económico, en 30 de Junio próximo, será cuando se liquide la cuenta de Caja del Depositario, en los términos marcados en las instrucciones vigentes. Las existencias que resulten en ese dia pasarán á los nuevos libros y concepto de «Resultas» á fin de enlazar las operaciones del año que termina con las del que empieza, única operacion que habrá que hacer cada año con las referidas existencias.

Cualquier duda ó confusion que todavia hubiera en lo sucesivo, á propósito de estos puntos, debe consultarse con los Contadores de fondos provinciales, y estos con la Superioridad; pues, siendo la responsabilidad de la Administracion, solo á las personas constituidas en Autoridades oficiales compete dirigir la marcha administrativa y contable de las Diputaciones y Ayuntamientos, sin permitir interpretaciones extrañas que, como se ve en este caso, contribuyen, por antiguas costumbres, á perturbar el buen órden de los negocios y servicios públicos.

V.—Ingresos.

Dejando á las Corporaciones papulares la libre y espontánea administracion de sus rentas, así como de las contribuciones é impuestos que establezcan, dentro de las autorizaciones concedidas por las leyes, es deber de la Superioridad tomar razon de los ingresos, que por todos conceptos se realicen, para conocer y evitar, en su caso extralimitaciones, tanto por cobrar cantidades indebidas, cuanto por dejar de hacer uso de las autorizadas, con objeto de sufragar los gastos de interés comun.

No hay que confundir el libre albedrío y la descentralizacion absoluta, con la responsabilidad que todo indivíduo ó Corporacion tiene en el manejo de los caudales públicos, una vez terminada su mision.

No se han establecido tampoco hasta ahora reglas generales que fijen la manera de cumplir este servicio; pero seguramenre la necesidad reconocida de hacerlo habrá sido causa de que el celo de V. S. haya adoptado las medidas más oportunas, dentro de las condiciones especiales de la localidad, medidas que esta Direccion necesita conocer para formar juicio completo del estado de riqueza ó de penuaria en que se encuentran las provincias y los pueblos y proponer al Excmo. Sr. Ministro del ramo, segun su justo deseo, las disposiciones que, en definitiva convenga adoptar.

Como ejemplo de lo que seria conveniente hacer, dentro de las atribuciones concedidas á los Gobernadores, puede ponerse lo ya realizado en la provincia de Burgos, cuya Autoridad ha adoptado las disposiciones que aparecen en las copias adjuntas números 1 y 2, disposiciones que la Superioridad aprueba por completo.

Tambien la provincia de Málaga, dando pruebas del celo extraordinario, ha dispuesto instruir un expediente para cada Ayuntamiento en los términos que expresan las copias adjuntas, números 3, 4 y 5.

Por las razones expuestas comprenderá y hará entender V. S. á las Corporaciones populares la necesidad de crear hábitos administrativos para mejorar los intereses morales y materiales de los pueblos, extirpando abusos que hayan podido cometerse y ocultando las operaciones verdaderas de cada localidad, operaciones de que diariamente y con dolorosa repeticion se hace mencion á las manifestaciones particulares, públicas y de la prensa de todos los matices políticos.

La Direccion espera conocer las disposiciones adoptadas ó que adopte V. S., con objeto de averiguar la verdadera riqueza de los pueblos, reflejada en sus presupuestos definitivos.

VI—Gastos.

Las Corporaciones populares disfrutan de entera libertad para ordenar los gastos presupuestos, despues de aprobados por las Juntas municipales, por el Ministerio de la Gobernacion ó por los Gobernadores civiles, segun los casos que determinan las leyes orgánicas, con la obligacion de justificar convenientemente su inversion.

Pocas prevenciones pueden, por lo tanto, hacerse sobre este particular.

A las Autoridades toca sólo inculcar en el ánimo

de los Presidentes de las Corporaciones, para que éstos á su vez lo difundan entre sus representados, la necesidad de no recargar el presupuesto de gastos, de manera que el de ingresos se convierta en pesada carga para los convecinos.

La opinion pública de las localidades y de la prensa, eco de ésta, son los elementos más eficaces para tarea tal, dedicando á la hacienda local más atencion de la que hasta hoy merece y poniendo de manifiesto toda clase de abusos.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 13.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley orgánica vigente, he acordado convocar á la Excma. Diputacion para el dia 8 del próximo Febrero y hora de las doce de su mañana, con objeto de que celebre sesion extraordinaria para tratar de la formacion del presupuesto adicional y refundido al ordinario del actual año económico.

Soria, 23 de Enero de 1887.

El Gobernador,

JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Circular núm. 14.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los rematados fugados del tren celular en Castejon, José Monchon Martin y Bernardo Fernandez, cuyas señas se cree sean las de uno de ellos, edad 30 años, estatura baja, bigote y patillas negras, sombrero hongo negro y pantalon negro remendado; y en el dedo pequeño de la mano derecha un anillo dorado; poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposicion.

Soria, 23 de Enero de 1887.

El Gobernador,

JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Reemplazos.—Circular.

Formado ya por los Ayuntamientos, el alistamiento de los mozos del actual reemplazo, en el que habrán comprendido á todos los que sin llegar á 20 años, hayan cumplido ó cumplan 19 desde el 1.° de Enero á 31 de Diciembre del corriente año, y los que excediendo de dicha edad sin haber cumplido la de 40, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ninguno de los sorteos anteriores; las Corporaciones municipales procederán á la rectificacion del alistamiento, cuyo acto tendrá lugar el 30 del actual mes y con sujecion á lo que determinan los artículos 47 al 52 de la vigente ley; y si no se pudiera terminar en dicho dia la citada rectificacion de alistamiento, se continuará en los inmediatos festivos y aun en los no festivos si fuese necesario, hasta el 12 de Febrero próximo en que en sesion pública se dará lectura y cerrarán definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produzcan ó hayan producido respecto á la inclusion ó exclusion de algun mozo.

Recordadas estas prescripciones legales, la Comision tan solo se vá á permitir llamar la atencion de los Ayuntamientos sobre el particular, acerca del deber que tienen de investigar por cuantos medios estén á su alcance, si algun mozo de los que se figuran en el alistamiento de su pueblo, lo está tambien en algun otro, y si tuviera sospechas de que así pudiera suceder, dirigirse inmediatamente al Alcalde expresando los fundamentos legales en que se hubiera apoyado para alistarlo, á fin de ponerse de acuerdo para decidir á cual de ellos corresponde, y de no lograrlo, remitir á esta Corporacion copia certificada de todos los antecedentes.

El acto más importante que la ley de reemplazos señala á los Ayuntamientos, es á no dudar, el de la clasificacion y declaracion de soldados y por ello la Comision con el fin de facilitar el cumplimiento de los ineludibles deberes que aquella les impone, siguiendo la costumbre ya establecida pasa á dictar varias prevenciones en consonancia á las expuestas en años anteriores:

1.ª El acto de la clasificacion y declaracion de soldados dará principio el dia 13 de Febrero próximo, habiéndose hecho préviamente las citaciones que determina la ley y en la forma que se establece en su art. 55.

2.ª No formarán parte del Ayuntamiento en las sesiones que se celebren para la clasificacion y declaracion de soldados, los Concejales parientes por consanguinidad ó afinidad hasta el 4.° grado inclusive de alguno de los mozos; y si por esta causa no quedare número suficiente para tomar acuerdo, se sustituirán los indivíduos eliminados con igual número de Regidores del año inmediato anterior, y si tambien se hallasen en el mismo caso, con otros del 2.° año y siguientes; y si ni aun así pudiera completarse el Ayuntamiento, se acudirá á los contribuyentes por órden de mayor á menor, y por último, á los parientes más lejanos.

3.ª Todos los mozos alistados tienen el deber de presentarse al acto de la clasificacion y declaracion de soldados sino estuviesen autorizados para dejar de hacerlo por algunas de las causas que establece el art. 83 de la ley; pero si tuvieran alguna persona que lo represente en dicho acto y alegaran justa causa que impidiera la comparecencia, el Ayuntamiento podrá concederles para que lo verifiquen un término prudente que no excederá de un mes, contado desde el dia en que el mozo fuese llamado. (art. 83.)

4.ª Los mozos que trascurrido dicho plazo, no comparezcan ante el Ayuntamiento para su talla y clasificacion, serán declarados prófugos por estas Corporaciones, instruyéndose al efecto sin dilacion alguna el expediente que previenen los artículos 90 y 91; en la inteligencia, que si llegara el dia 10 de Julio del corriente año, sin haberse instruído y fallado todos los expedientes de prófugo, el Ayuntamiento incurrirá por cada caso de omision en la multa de 50 á 200 pesetas que le impondrá este Cuerpo provincial, satisfaciendo la 4.ª parte de ella el Secretario. De la instruccion de los citados expedientes se dará cuenta á esta Comision, y si el prófugo fuese habido se remitirá á la misma con dicho expediente el dia que se le designe.

5.ª El Ayuntamiento nombrará un tallador de su confianza, debiendo preferirse á los Sargentos en el caso que haya en la localidad, y turnando entre ellos, y si nó los hubiera encomendarán este servicio á una persona inteligente, y hecho el reconocimiento de la talla dará principio el acto.

6.ª Será llamado el mozo que figure con el número 1.° en el alistamiento, puesto que ya no existe sorteo en los pueblos, y se procederá á la medicion del mismo, con los piés desnudos haciéndose constar en el acta la talla con que resulte.

7.ª En seguida el Sr. Presidente preguntará al mozo todos los motivos, tanto físicos como legales que tuviera para eximirse del servicio activo; advirtiéndole que no será atendida ninguna excepcion que no alegue entónces, admitiendo al mismo ó á sus representantes, así como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y documentos que presenten.

8.ª El Ayuntamiento, oyendo ántes al Concejal que haga las veces de Síndico, dará el fallo que crea procedente sin dejar el punto á la decision de este Cuerpo, pero teniendo en cuenta que no podrá conceder ninguna excepcion legal por notoriedad aunque en ella convengan todos los interesados sino prévia la presentacion de los documentos necesarios para acreditar todas las circunstancias de la misma, si bien está autorizado para conceder un término prudente dentro del cual los interesados en pró y en contra puedan proveerse de aquéllos, siempre que queden falladas ántes del 1.° de Abril.

9.ª Los Ayuntamientos harán las siguientes declaraciones:

Primera. Soldado sorteable, sino alega ó no acredita el mozo motivo alguno para eximirse del servicio.

Segunda. Excluido totalmente del servicio sino hubiera llegado á la talla de 1 metro 500 milímetros, ó le asistiera algun defecto físico de los comprendidos en la clase 1.ª del cuadro, ó sea los que pueden declararse por el Ayuntamiento sin intervencion facultativa.

Tercera. Excluidos temporalmente y como tal reclutas en depósito á los mozos que habiendo llegado á la talla de 1 metro 500 milímetros, no alcanzaran la de 1'545, así como los comprendidos en alguna de las excepciones legales que expresa el art. 69 de la ley.

Cuarta. Pendientes de reconocimiento ante esta Comision á los mozos que hubieren alegado defecto físico no comprendido en la citada clase 1.ª del cuadro de inutilidades físicas.

10. Para el fallo de las excepciones de padres ó de hermanos impedidos serán reconocidos éstos préviamente ante el Ayuntamiento.

11. En las actas se consignará el nombre y dos apellidos de los mozos, nombres de sus padres, talla, motivos que hubieran expuesto, tanto físicos como legales por sí, ó por medio de representantantes para eximirse del servicio activo, fallos dictados y reclamaciones interpuestas, expresando por quienes lo fueron, y al márgen de las mismas los nombres y número de los mozos, fallo, si hubo ó no reclamacion y fólios del expediente en que se trate de cada uno de ellos, se hará tambien constar si algun mozo se hallare ausente, el punto de su residencia, y si fuera voluntario en el Ejército, el Regimiento, Batallon y Compañía.

12. Practicada la clasificacion de los mozos del actual reemplazo los Ayuntamientos procederán á revisar las excepciones otorgadas en los reemplazos de 1884, 1.° y 2.° de 1885 y 1886, advirtiendo que para los dos primeros se halla vigente la ley de 8 de Enero de 1882 y Real órden circular de 16 de Julio de 1883, y para los últimos, la actual, ó sea la de 11 de Julio de 1885. (Circular de 12 de Agosto de 1885).

13. Con arreglo á dichas disposiciones los Ayuntamientos señalarán en seguida el dia en que determinan verificar la revision de excepciones de los reemplazos de 1884, 1.° y 2.° de 1885 y 1886, dándolo á conocer por edictos ó en la forma que tengan por costumbre.

14. Hasta la víspera del dia que se señala para dicho acto, los interesados en contra tienen derecho á reclamar la revision de las excepciones que consideren haber desaparecido, teniéndose tambien como interesado para este efecto al Síndico del Ayuntamiento.

15. Para facilitar á los interesados el conocimiento de todas las excepciones otorgadas en dichos reemplazos se pondrá de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento una lista por cada uno de ellos de los mozos que están disfrutando excepcion y cuál sea ésta.

16. Las reclamaciones que se promuevan hasta la víspera del dia señalado para la revision, se harán constar en el acta, pudiendo exigir los que las promuevan la correspondiente certificacion.

17. Los Ayuntamientos solo procederán á la revision de aquellas excepciones que hubieran sido reclamadas por los mozos correspondientes á los dos primeros citados reemplazos ó sean de 1884 y 1.° de 1885, dentro del término ántes mencionado, quedando subsistentes las no reclamadas.

Y 18. Los Ayuntamientos harán la revision de todos los excluidos temporalmente ya sea por talla ó por excepcion legal en el 2.° reemplazo de 1885 y 1886 aunque no se promueva reclamacion de parte.

La Comision confía que el distinguido celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, la evitará el sentimiento de tener que imponer correcciones por faltas en el cumplimiento de tan importante servicio.

Soria, 21 de Enero de 1887.=El Vicepresidente, Antonio Sanz.=El Secretario, Francisco de P. Abad.

SORIA.—Imprenta provincial.